



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión **Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **8 de Mayo de 2014**

Sres. Asistentes

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Pedro Acedo Penco

CONCEJALES

Dña. Raquel Bravo Indiano

D. Miguel Valdés Marín

D. Fernando Molina Alen

Dña. María del Pilar Blanco Vadillo

D. Damián Daniel Serrano Dillana

Dña. Leonor Nogales de Basarrate.

D. Francisco Robustillo Robustillo.

CONCEJALA SECRETARIA.

Dña. Begoña Saussol Gallego.

En Mérida a ocho de mayo de dos mil catorce, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los Sres. arriba indicados, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Pedro Acedo Penco, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Asisten, previamente convocados por el Sr. Alcalde, los Concejales Srs. Gordillo Moreno, Blanco Ballesteros, Perdigón González y Miranda Moreno. Asimismo, la Secretaria General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea, que actúa en funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, y el Interventor General D. Francisco Javier González Sánchez.



Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Acedo Penco, a las nueve horas y treinta minutos, se trataron los siguientes asuntos.

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.

No hubo.

PUNTO 2º.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

No hubo.

PUNTO 3º.- ASUNTOS VARIOS.

A) PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, EN RELACIÓN A APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN “PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE MÉRIDA.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales, Doña Aña Isabel Blanco Ballesteros, se trae a la Mesa para su aprobación, si procede, el “Convenio de Colaboración a suscribir con la Plataforma del Voluntariado de Mérida”, indicando que por parte de Doña María Dolores dorado Calasanz, presidenta de dicha Plataforma y en su representación, se solicita de este Excmo. Ayuntamiento una subvención por importe de 15.000 €, para promover el Voluntariado Social en nuestro municipio.

Todo ello conlleva la necesidad de suscribir el oportuno convenio, cuyo objeto es la colaboración municipal en la financiación de mencionada Plataforma del voluntariado de Mérida, para la realización de actividades que le son propias durante el año 2014.

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se indica que *“existe crédito adecuado y suficiente, habiéndose efectuado una retención de crédito en la partida presupuestaria 2311*48003 por importe de 15.000 €”*.

Asimismo, visto el informe del Gabinete Jurídico Municipal donde se indica que *“el convenio se ajusta a derecho no encontrándose infracción jurídica a corregir”*.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el “Convenio de Colaboración a suscribir con la Organización



Plataforma del Voluntariado de Mérida”, cuyo objeto se señala en el cuerpo del presente acuerdo.

Segundo.- Facultar a la Sra. Concejala Doña Ana Isabel Blanco Ballesteros, Delegada de Servicios Sociales, o persona que legalmente le sustituya para la firma del convenio que nos ocupa.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Servicios Sociales, así como a la Plataforma del Voluntariado de Mérida, la Intervención y Tesorería Municipales.

B).- INFORME JURÍDICO EN RELACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR EL GRUPO ABETO SERVICIOS INTEGRADOS, S.A.

Se trae a la Mesa el escrito firmado por la entidad GRUPO ABETO SERVICIOS INTEGRADOS S.A. mediante el cual se interpone, con fecha 11 de Abril, un Recurso de Reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de Marzo de 2.014 que resolvió la adjudicación del contrato de “Gestión del Servicio Público de recogida de basura, limpieza viaria y mantenimiento de zonas verdes” a la entidad Fomento de Construcciones y Contratas S.A.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico Asesor de la Secretaría General D. José Luíís Ortiz Belda, en el que hacen –entre otras- las siguientes consideraciones:

“En cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dio traslado a los demás licitadores del Recurso formulado, por plazo de DIEZ DIAS, para que formularan cuantas alegaciones estimaran procedentes.

Únicamente la entidad Fomento de Construcciones y Contrataciones S.A. ha presentado un escrito de alegaciones, con fecha 28 de Abril.

Los motivos en los que la entidad recurrente sustenta el Recurso de Reposición presentado y por los que solicita la anulación del acuerdo de adjudicación, son, en síntesis, los siguientes:

- En el Hecho Primero alude a que, a pesar de haber presentado la oferta económica más ventajosa, no se le ha concedido la mayor puntuación que el Pliego prevé a la hora de aplicar éste criterio, citando como sustento de este planteamiento los artículos 150, 151 y 192 del, entendemos, Real Decreto Legislativo 3/2011.*
- En el Hecho Segundo denuncia que no se ha creado un Comité de Expertos formado por tres miembros, citando como sustento el artículo 150.2 del citado Real Decreto Legislativo, e impugna la valoración técnica por la presunta vinculación de los dos técnicos que la han elaborado con la entidad adjudicataria.*
- En el Hecho Tercero interesa la medida de suspensión del procedimiento de adjudicación, al*



amparo del artículo 43 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

- Por último, en el Fundamento de Derecho III hace referencia a la Disposición Adicional Segunda del, entiendo, Real Decreto Legislativo 3/2011, en cuanto a la competencia de los Alcaldes.

En base a estos motivos solicita la anulación del acuerdo de adjudicación, así como la adopción de la medida cautelar de suspensión del procedimiento.

*El recurso planteado debe ser **desestimado** por los siguientes motivos:*

I.- Por lo que respecta a la reclamación que ampara en no haberle concedido la máxima puntuación a la oferta económica que había presentado, la misma carece de todo sentido y razón, debiendo ser desestimada.

En efecto, examinando el artículo 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas y el anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 23 de Octubre de 2.013 se comprueba que a la oferta económica se le atribuye, como puntuación máxima, 55 puntos.

Si al reclamante, como reconoce en su escrito, se le han otorgado 55 puntos por su oferta económica, es evidente que se le está otorgando la máxima puntuación prevista, como consecuencia de ser su oferta económica la más ventajosa, cumpliéndose de este modo las previsiones tanto las contenidas en el Pliego como las del Real Decreto Legislativo 3/2011.

II.- Por lo que respecta a la designación de un Comité de Expertos debemos significar lo siguiente:

1º- Dispone el artículo 150.2 del R. D. Legislativo 3/2011 que cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependan de un juicio de valor, deberá constituirse un Comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato.

2º.- En el presente caso al criterio evaluable de forma automática (la oferta económica) se le atribuyen 55 puntos sobre 100, lo que significa que su ponderación es superior a los criterios que dependen de un juicio de valor, por lo que no procede designar el Comité de expertos, tal y como plantea el recurrente en su escrito.

Por tanto, ésta alegación, igual que la anterior, carece de sentido y base jurídica, debiendo ser desestimada.

III.- Por lo que respecta a la presunta vinculación de los técnicos que han emitido su informe con la empresa adjudicataria, hay que resaltar que el recurrente se limita a sustentarla en el hecho de que uno está en excedencia en una empresa filial de la adjudicataria y otro tiene un hijo trabajando en la entidad adjudicataria, sin concretar ningún otro dato ni aportar ninguna prueba. Este hecho no implica, como pretende el recurrente, ningún tipo de vinculación con la entidad adjudicataria ni ha de comportar que esa valoración haya de quedar sin efecto.

La valoración técnica ha de considerarse, a priori, ajustada al contenido de los



Pliegos, imparcial y objetiva, por lo que ha de dársele plena validez y por tanto considerar que el acuerdo de adjudicación, realizado en base a ella, ha de mantenerse íntegramente.

No obstante, si el recurrente consideraba que existía alguna causa legal para que estos técnicos, miembros de la mesa de contratación, se hubieran abstenido, deberían haber promovido su recusación, al amparo del artículo 29 de la Ley 30/1992, algo que, por cierto, no ha hecho.

No debemos olvidar que estos técnicos formaban parte de la mesa de contratación desde el inicio del procedimiento, siendo designados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de Octubre de 2.013, publicado en el perfil del contratante el 29 de Octubre.

Desde ésta fecha tenía conocimiento el recurrente, al igual que el resto de los licitadores, de que estos técnicos participaban en el procedimiento, por lo que si consideraban que existía alguna causa legal que pudiera comprometer su independencia e imparcialidad, podía y debía haberlos recusado, cosa que no hizo y que nos permite concluir que no existía motivo alguno para ello.

IV.- Por lo que se refiere a la medida provisional que solicita, al amparo del artículo 43 del Real Decreto Legislativo 3/2.011, significar que este precepto y su contenido es de aplicación en aquellos supuestos en los que se interponga el Recurso Especial en materia de contratación, lo que no acontece en el presente caso, en el que el interesado ha optado por interponer un Recurso de Reposición, al amparo de la Ley 30/1.992.

Por tanto, ésta petición, amparada en ese precepto, debe ser rechazada.

La suspensión del procedimiento que plantea, que podríamos asimilar a la de suspensión de la ejecución del acto impugnado, regulada en el artículo 111 de la Ley 30/1.992, no procede ya que no concurre ninguna de las circunstancias que establece el apartado 2 del citado precepto; es más, el recurrente no justifica, ni siquiera lo intenta, los presuntos perjuicios que la no suspensión provocaría.

Por el contrario, quien este informe suscribe considera que la suspensión de la adjudicación provocaría serios perjuicios a los intereses generales, dado el objeto del contrato ya suscrito.

Por tanto, no debe admitirse, debiendo ser rechazada, la medida cautelar de suspensión del procedimiento.

V.- Por lo que se refiere a las competencias de los Alcaldes y a las limitaciones que la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 les impone, a juicio del recurrente, baste significar que a éste Ayuntamiento no le es aplicable el apartado 1 de esa Disposición, sino el 3, como Gran Población, de manera que las competencias que se describen en los apartados 1 y 2 se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

En consecuencia, en base a los argumentos expuestos debe desestimarse el Recurso de Reposición formulado, debiendo mantenerse, en su integridad, el acuerdo de la Junta de



Gobierno Local de 14 de Marzo por el que se adjudicaba el contrato, rechazando, asimismo, la medida cautelar de suspensión planteada

A la vista del anterior informe, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguientes

ACUERDO

Primero.- Desestimar el recurso presentado por la empresa GRUPO ABETO SERVICIOS INTEGRADOS, S.A., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de Marzo de 2014, que resolvió la adjudicación del contrato de “Gestión del Servicio Público de Recogida de Basura, Limpieza Viaria y Mantenimiento de Zonas Verdes”.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a GRUPO ABETO SERVICIOS INTEGRADOS, S.A., así como a la Delegación y Oficina Municipales de Contratación, para su conocimiento y efectos procedentes.

C).- INFORME JURÍDICO EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DEL LLAMADO CÉNTIMO SANITARIO.-

A petición del Sr. Alcalde, D. Pedro Acedo Penco, se trajo a la Mesa el informe jurídico emitido por la Secretaría General del Pleno, relativo a las posibilidades de reclamar el llamado “céntimo sanitario” repercutido al Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

De acuerdo con los antecedentes de dicho informe, por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, mediante su artículo 9º, y con efectos a partir del día 1 de enero de 2002, se crea un nuevo Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. Estuvo vigente en el ordenamiento español entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2012, gravando, en fase única, las ventas minoristas de determinados hidrocarburos, básicamente gasolinas, gasóleo, fuel óleo y queroseno. Constaba de un tipo de gravamen estatal y de un tipo autonómico facultativo. A lo largo de la vida del impuesto, 13 comunidades autónomas aprobaron tipos propios, incluida Extremadura.

Los rendimientos que se derivasen del Impuesto quedaban afectados en su totalidad a la financiación de gastos de naturaleza sanitaria orientados por criterios objetivos fijados en el ámbito nacional. No obstante lo anterior, la parte de los recursos derivados de los tipos de gravamen autonómicos podrá dedicarse a financiar actuaciones medioambientales que también deberán orientarse por idéntico tipo de criterios. Por este motivo, se ha conocido popularmente como “céntimo sanitario”, impuesto exigible en todo el territorio español.

La Comunidad Autónoma de Extremadura impuso un tipo autonómico por importe de 2,4 céntimos por litro, mediante el art. 37 de la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de Medidas



Tributarias y Administrativas. Ahora bien, este artículo fue derogado por la letra b) de la Disposición Derogatoria Única de la Ley 2/2012, 28 junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 29 junio), que entró en vigor el 29 de junio de 2012.

A pesar de que el IVMDH era un impuesto de cuya gestión estaba previsto que se hicieran cargo las Comunidades Autónomas por delegación del Estado (artículo 46.1 Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía), en cada una de las Leyes de cesión de tributos a dichas comunidades se previó que la gestión continuase siendo ejercida por la AEAT hasta tanto no se procediera, a instancia de cada Comunidad Autónoma, al traspaso de los servicios adscritos a dicho tributo. Como ninguna Comunidad Autónoma instó nunca el traspaso, ha sido el Estado (la AEAT) quien ha gestionado el impuesto durante toda su vigencia en el ámbito de las Comunidades Autónomas de régimen común.

Mediante Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se ha declarado ilegal el citado impuesto y este Ayuntamiento, como cualquier otro consumidor que ha soportado el mismo en la compra de combustible para los distintos servicios municipales, al igual que la Empresa Municipal de Transporte, está legitimado para solicitar su devolución como ingresos indebidos a favor de las Administraciones Estatal y Autonómica, en los porcentajes respectivos.

La Agencia Tributaria ha facilitado la información necesaria para que todos los interesados, ya sean personas físicas o jurídicas (públicas y privadas) puedan solicitar la devolución de ingresos indebidos derivados

En dicha información se señala que el céntimo sanitario dejó de estar vigente el 31 de diciembre de 2012, por lo que no se devolverá por suministros realizados en 2013. Tampoco se devolverá por periodos anteriores a 2010 (ya prescritos), salvo que el solicitante pueda acreditar la interrupción de la prescripción.

Por tanto, se podrá solicitar la devolución del recargo estatal correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012; así como el autonómico del periodo que abarca desde el 1 de enero de 2011 hasta el 29 de junio de 2012.

Para instar la devolución de ingresos indebidos a través del procedimiento de rectificación de autoliquidaciones no hay un plazo limitado, más allá de los plazos generales de prescripción de cuatro años de la Ley General Tributaria (artículo 126.2 RGAT).

El plazo máximo para notificar la resolución de este procedimiento es de seis meses. Los periodos de interrupción justificada y las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración tributaria no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución



Con la devolución de ingresos indebidos, la Administración tributaria abonará el correspondiente interés de demora (interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente), sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite.

A la vista del anterior informe, la Junta de Gobierno Local por unanimidad adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Acordar la solicitud ante la Agencia Tributaria con sede en Mérida de la devolución del recargo estatal correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012, correspondiente al Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. Asimismo, el recargo autonómico del periodo en que estuvo vigente, y que abarca desde el 1 de enero de 2011 hasta el 29 de junio de 2012.

En ambos casos, el recargo era de 0,024 € / litro.

SEGUNDO.- Encomendar a los Servicios Económicos Municipales la cuantificación de los recargos abonados por este Ayuntamiento y la tramitación de la solicitud de devolución acordada en el apartado anterior.

D).- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE FORMACIÓN Y EMPLEO EN RELACIÓN A APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE “FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL APRENDIZEXT, LACALZADA MÉRIDA 2”.-

Por el Sr. Concejale Delegado de Formación y Empleo, D. Fernando Molina Alen, se presenta para su aprobación, si procede, el proyecto epigrafiado, informando a la Junta de Gobierno Local, que tras la publicación de la Orden de 8 de Abril por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2014 a entidades promotoras para el desarrollo del programa de Formación Profesional Dual @prendizezt, se ha elaborado un proyecto para acceder a dicha convocatoria, cuyas características son las siguientes:

MARCO DE ACTUACIÓN:

- * Construcción de una réplica de la “Casa Romana de los Mármoles”
- * Mantenimiento del Parque de la Zona Norte.
- * Mantenimiento de instalaciones de competencia municipal.

DURACIÓN:



- * Doce meses de duración, divididos en dos fases semestrales.
- * Las fechas previstas son desde el 24 de Noviembre de 2014 al 23 de Noviembre de 2015.

EQUIPO DOCENTE Y DE APOYO:

- * Estará compuesto por 10 profesionales.

ESPECIALIDADES FORMATIVAS:

- * Operación de fontanería, climatización y calefacción.
- * Electricista de Edificios.
- * Montaje de instalaciones de muebles y elementos de carpintería.
- * Técnicas de Construcción y Rehabilitación Histórico-Monumentales.
- * Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes.

NÚMERO DE ALUMNOS:

- * El número de alumnos trabajadores será de 4, distribuidos en 8 alumnos por cada especialidad formativa y su edad será de entre 18 y 25 años.

CONTRATO:

- * Desde el primer día será contratado con dotación salarial en la cuantía del 60% del S.M.I.

PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO:

- * El presupuesto total del proyecto es de 555,393,60 €.

Asimismo por el Sr. Concejal Delegado se indica que los alumnos trabajadores realizarán prácticas en empresas con una duración de entre uno y tres meses, previo convenio de colaboración que se realice en su momento.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el proyecto de “FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL @PRENDIZEXT LA CALZADA MÉRIDA 2”, cuyas características y cuantía económica son las que figuran en el cuerpo del presente acuerdo.

Segundo.- Encomendar a la Delegación Municipal de Formación y Empleo la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado.



Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a las delegaciones Municipales de Formación y Empleo y Personal, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

E).- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DEL NÚCLEO ZOOSANITARIO, PARA LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE UNA CESIÓN PUNTUAL A LA ASOCIACIÓN “SOS ABANDONADOS DE MÉRIDA”.-

Por el Sr. Concejale Delegado del Núcleo Zoosanitario, D. Francisco Miranda Moreno, se informa que es prioritario para dicha Delegación la colaboración con las diferentes Asociaciones Protectoras de Animales de Mérida. Y habiéndose solicitado por SOS ABANDONADOS MÉRIDA (Asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones) esta colaboración, se propone la cesión de un espacio dentro del Núcleo Zoosanitario de Mérida para realizar su labor voluntaria. En el acuerdo, que sería en precario, se incluiría un habitáculo con calentador eléctrico de agua, dos apartados para la tenencia de perros y un espacio de lavado de animales en la denominada zona de baños, que se ubican en la parte derecha desde la puerta de acceso a la zona de animales en la perrera municipal.

Como contraprestación, la Asociación asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

- * Atender la limpieza del Núcleo Zoosanitario de Mérida los días festivos y fines de semana, así como la alimentación y limpieza de los perros.
- * Facilitar, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, al responsable municipal de dicho núcleo zoosanitario los datos de los animales cedidos a particulares así como los animales que los particulares cedan al Ayuntamiento.
- * Asimismo deberán comunicar, de forma inmediata, cualquier tratamiento sanitario que se aplique a los animales al responsable municipal.

Visto el informe jurídico emitido por el Gabinete Jurídico Municipal, en el que se dice:

“...la letrada que suscribe estima que en los términos apuntados se ajusta a derecho la cesión del uso de la Zona del Núcleo Zoosanitario denominada Zona de Baño, a la Asociación sin ánimo de lucro SOS ABANDONADOS DE MÉRIDA, siempre y cuando sean cumplidos y acreditados los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora de Cesión de Instalaciones de Titularidad Municipal a los que se hace referencia en las consideraciones jurídicas de este informe.”

La Junta de Gobierno Local a la vista del anterior informe y, asimismo, a tenor de lo preceptuado en los artículos 74.2 y 75.3 del RBEL, así como de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de Cesión de Instalaciones de Titularidad Municipal, adoptó el siguiente

ACUERDO



Primero.- Aprobar la cesión en uso y en precario a la asociación “SOS ABANDONADOS DE MÉRIDA”, de la zona zoosanitaria denominada Zona de Baños (sita en la perrera municipal), especificada en el cuerpo del presente acuerdo. Todo ello en las condiciones y con el fin que asimismo se indica, pudiendo esta administración revocar dicha cesión cuando lo estime procedente.

Segundo.- Facultar al Sr. Concejal Delegado del Núcleo Zoosanitario, D. Francisco Miranda Moreno, o persona que legalmente le sustituya, para la firma del correspondiente documento de cesión.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Asociación interesada, así como a las Delegaciones de Núcleo Zoosanitario y Patrimonio, para su conocimiento y efectos que procedan.

F).- SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 142/2012, INTERPUESTO POR LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE CONSUMIDORES DE EXTREMADURA.-

Por el Gabinete Jurídico Municipal se da cuenta de la sentencia epigrafiada, que se desprende del recurso interpuesto por la Organización Regional de Consumidores de Extremadura contra el acuerdo plenario, de fecha 19 de Diciembre de 2011, que modificaba las Ordenanzas Fiscales.

La sentencia en su parte dispositiva dice:

“FALLAMOS: Que debemos desestimar el Recurso interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en nombre de Organización Regional de Consumidores de Extremadura frente a los actos y resoluciones a los que se refiere el primer fundamento, confirmamos los mismos. Ello con imposición en costas a la recurrente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Darse por enterada y encomendar a la Tesorería Municipal en colaboración con el Gabinete Jurídico Municipal la liquidación y reclamación de las costas correspondientes, en cumplimiento de la parte dispositiva de la sentencia que nos ocupa.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, así como al Gabinete Jurídico Municipal, la Tesorería e Intervención municipales, para su conocimiento y efectos



precedentes.

G).- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA EN RELACIÓN A MODIFICACIÓN PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁ EL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO, EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES CONTEMPLADAS EN SUBVENCIONES DENTRO DE UN MARCO COMUNITARIO.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Dña Begoña Saussol Gallego, se propone la ampliación del objeto del contrato que se tramita actualmente como “ Servicio de Asistencia Técnica para completar el desarrollo, ejecución y justificación de actuaciones contempladas en el Plan Urban 2007-2013”, en el sentido de que el adjudicatario preste los servicios de asistencia técnica y económica para el control de todas las subvenciones que se gestionen actualmente o en el futuro con financiación comunitaria.

Ello afectaría a la conveniencia y oportunidad de continuar o modificar, según proceda legalmente, el procedimiento de licitación antes reseñado.

La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta que la contratación propuesta redundará favorablemente en los intereses del Ayuntamiento, propiciando una gestión más eficiente y eficaz de los fondos obtenidos vía subvención, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Encomendar al Sr. Delegado de Contrataciones la tramitación de un expediente de Asistencia Técnica y económica para el desarrollo, ejecución y justificación de subvenciones, del tipo y procedencia que sean, perciba este Ayuntamiento.

Consecuentemente, modificar o renunciar, según proceda legalmente, el expediente actualmente en curso “ Servicio de Asistencia Técnica para completar el desarrollo, ejecución y justificación de actuaciones contempladas en el Plan Urban 2007-2013”.

Segundo.- Encomendar a la Delegación de Contratación la realización de cuantos trámites sean necesarios hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Delegación proponente, así como a la Delegación y Oficina Municipales de Contratación y la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

H).- PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE FESTEJOS EN RELACIÓN A FECHAS PREVISTAS PARA LAS FERIAS Y FIESTAS DE SEPTIEMBRE DE 2014.-



Por el Sr. Concejal Delegado de Festejos, D. Daniel Damián Serrano Dillana, se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación, si procede, de los días de feria, que a continuación se señalan, para el presente año; todo ello teniendo en cuenta las propuesta de los feriantes y el adelanto de la fecha de inauguración de dicha feria para el día 29 de Agosto:

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES DÍAS DE FERIA

“ Día 29 de Agosto, viernes: Inauguración.*

** Día 30 y 31 de Agosto.*

1, 2, 3, 4 de septiembre. El día 4 serían los fuegos de artificio. Asimismo se propone que quede prohibido desmontar cualquier clase de atracciones o casetas antes de terminar las ferias y fiestas.

El día 3 es la fiesta local, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de Agosto de 2013.”

A la vista de la anterior propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar los días para la celebración de las ferias y fiestas de Mérida de septiembre 2014, tal y como se indica en la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Festejos, transcrita en el cuerpo del presente acuerdo, desde el día 29 de Agosto hasta el día 4 de septiembre, quedando expresamente prohibido desmontar cualquier clase de atracciones o casetas antes de finalizar la feria.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Delegación y Oficina Municipales de Festejos, encomendando la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado.

PUNTO 4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Acedo Penco, se ordena levantar la misma, siendo las 11 horas, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Secretario, certifico.



EL ALCALDE.

LA CONCEJALA SECRETARIA.